

UAG;



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EL SEÑOR JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria []

[] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de [] Departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en mi carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN ABIERTA CEPA LA-05/2017, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es que el contratista suministre los siguientes ítems correspondientes a papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA y FENADESAL, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-05/2017. a) Ítem 2: 63,562 rollos de papel higiénico JRT; b) Ítem 3: 595 rollos de papel higiénico JRT; c) Ítem 4: 60 rollos de papel jumbo roll extender; y, d) Ítem 5: 1,730 rollos de papel toalla. SEGUNDA: ALCANCE DEL SUMINISTRO. El contratista deberá incluir con el papel higiénico JRT el suministro de dispensadores, los que deberán ser entregados e instalados junto con la primera entrega de papel, posterior a la Orden de Inicio, siendo sus características de uso industrial. Si durante la ejecución del contrato resultaren dispensadores dañados, el contratista deberá sustituir dichos dispensadores sin costo para CEPA. Al finalizar el contrato los dispensadores pasarán a formar parte del patrimonio de CEPA. El contratista deberá suministrar a CEPA un total de 95 dispensadores, según el siguiente detalle: a) 50 dispensadores para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG); b) 12 dispensadores para el Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO); c) 2

dispensadores para la empresa Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL); y, d) 31 dispensadores para CEPA – Oficina Central. TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-05/2017, del mes de noviembre de 2016, en adelante “las Bases”, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el día 5 de enero de 2017; III) Punto Decimocuarto del Acta 2836 de Sesión de Junta Directiva de fecha 7 de febrero de 2017, por medio de la cual se autorizó adjudicar los ítems 2, 3, 4, y 5 del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-05/2017, a favor del señor José Edgardo Hernández Pineda y autorizar al Gerente General de CEPA en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el presente contrato; IV) Notificación Ref. UACI-212/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibida por el contratista el día 9 de febrero del presente año; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 83,531.26), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos por cada empresa de CEPA de acuerdo al suministro recibido a satisfacción según calendario de entregas, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios a la Administradora del Contrato para que ésta gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del presente contrato y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y el contratista. b) El contratista deberá presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), asegurándose de cumplir con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. c) Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: [] [] (iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro: [] (vi) Contribuyente: [] En cuanto a FENADESAL: (i) Nombre: [] (ii) Dirección: [] (iii) NIT: [] 5. (iv) NRC: [] (v) Giro: [] (vi) Contribuyente: [] La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, ni aceptará contrapropuestas de la contratista diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será la señorita Carolina del Carmen Cruz Cuadra del Departamento Administrativo de Oficina Central de CEPA, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento



de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y los documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato podrá designar un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. Los lugares donde se hará la entrega de los productos serán los Almacenes de Materiales de las empresas de CEPA y FENADESAL, detalladas a continuación: a) Oficina Central:

b) Puerto de Acajutla c) AIES-MOARG/Ilopango

d) Puerto de La Unión: e)

FENADESAL: SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL. El

plazo contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. OCTAVA:

CALENDARIO DE ENTREGA. El calendario de entrega será según lo establecido en el Anexo 11 de las Bases de

Licitación Abierta. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará el

contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en

el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a

aumentar, en su caso. El contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue

el contrato debidamente legalizado y la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por

un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días

calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la

fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas,

deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir

al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente

de la fecha de recepción de la notificación. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los

siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el contratista no cumpla

con lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales. iii. En cualquier otro caso de

incumplimiento del contratista. Será devuelta la garantía de cumplimiento de contrato cuando el contratista

hay obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contratista no

podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del

presente contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho,

relevará al contratista, ni a su fiador, de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en la garantía.

La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será

responsabilidad del contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes

presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. La CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** a) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. La Administradora del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. La Administradora del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. b) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibida la última entrega parcial del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario, mediante acta de recepción. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. c) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que la Administradora de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, ésta procederá a efectuar el reclamo al contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario, o antes de la finalización del plazo contractual. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del

suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. d) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de CINCO (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. La Administradora del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá modificarse mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento



[Handwritten signature]

establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la (s) garantía (s) en los casos que aplique. DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el presente contrato la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administradora del Contrato por parte de CEPA: En el

[]
[] Teléfono: [] Correo Electrónico: [] II) Al
Contratista: [] Teléfonos:
[] Correo Electrónico: [] y
[] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de

ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Abierta CEPA L11-05/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete. A . ENMENDADO . VALE

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



EL CONTRATISTA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

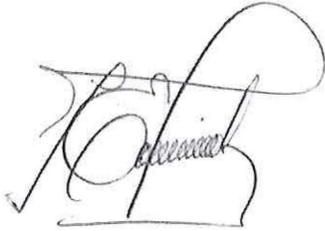
José Edgardo Hernández Pineda

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL: 2270-4824 FAX: 2237-0185
ventasmegafoods@gmail.com

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió

Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Segundo del Acta dos mil ochocientos veintinueve, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública [REDACTED] [REDACTED] por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad [REDACTED] y del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de "Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA y FENADESAL, para el año dos mil diecisiete" por un monto total de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por medio del cual el contratista se obligó a suministrar a CEPA los ítems dos, tres, cuatro y cinco detallados en el referido contrato, así como a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en dicho documento el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, que los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de un folio útil, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE, A . ENMENDADO . VALE



8.